



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	21
Fecha	31 de marzo de 2022
Páginas	24

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa - DEFI – 354 del 31 de marzo de 2022, Asunto 2:
Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de
Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos.

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Hoja 2 - 00

Fecha: 31 MARZO 2022

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades Titularizadoras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, Fogafin, Finagro, Findeter, Icetex, Bancóldex.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “**CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**” del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Lo anterior con el fin de acoger lo establecido en la Resolución Externa No. 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se compendian y expiden las normas para regular la liquidez de la economía y facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

La circular actualiza la lista de entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAs y las operaciones para las que están autorizadas, y realiza ajustes de carácter operativo.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMA- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (Banrep), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante Resolución 5/2022) y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAs, OPERACIONES AUTORIZADAS Y LÍMITES APLICABLES

El Banrep efectuará las OMAs (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía y su conversión automática en *overnight* - RI, y repo *overnight* por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAs -ACO-, como se indica en el Cuadro No. 1:

Cuadro No. 1

Operaciones autorizadas	Expansión					Contracción		Expansión y contracción definitiva mediante NDF	RI
	Transitoria			Definitiva		Transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados	Definitiva		
Títulos valores admisibles	Numeral 3.1.1	Numeral 3.1.2	Numeral 3.1.3	Numeral 3.2.1	Numeral 3.2.2	No aplica	Numeral 3.2.1	Numeral 3.2.3	Numeral 3.1.1
Límite individual	No aplica	No aplica	15% PPP 2/	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Numeral 2. de la CEOS DFV-120 3/
Entidades autorizadas para ser ACO*									
Establecimientos de crédito (bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras). 4/	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sociedades comisionistas de bolsa que participen en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública - SCBCM (por cuenta propia).	X	X		X	X	X	X	X	X
Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), Fondo Nacional del Ahorro (FNA), Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter).		X	X	X	X	X	X	X	X
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).				X	X	X	X		
Sociedades comisionistas de bolsa (SCB), sociedades fiduciarias (SF) y sociedades administradoras de inversión (SAI) por cuenta de los fondos de inversión colectiva abiertos que administran.	X	X		X	X	X	X	X	X
Sociedades comisionistas de bolsa (SCB), sociedades fiduciarias (SF) y sociedades administradoras de inversión (SAI), por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (SAPC) por cuenta de fondos de cesantías, sociedades titularizadoras (ST) y entidades aseguradoras (ASEG).		X		X	X	X	X	X	X
SAPC por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados distintos a fondos de cesantías.				X		X	X	X	X
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICFES).				X	X	X	X	X	X
Sociedades de capitalización (SC)				X		X	X	X	X
Sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPES) y cámaras de riesgo central de contraparte (CRCC).						X	X	X	X

* Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

1/Las CRCC podrán realizar operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados únicamente a plazo de un día hábil.

2/El saldo de estas operaciones no podrá superar el 15% de los pasivos para con el público (PPP) en los términos del Formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular. El límite individual tendrá vigencia entre el 3er. día hábil del mes de transmisión y el 3er. día hábil del siguiente mes. Para el efecto, el representante legal y el revisor fiscal de la entidad deberán presentar una certificación con firma digital y dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes con el valor de los PPP con base en la información financiera del CUIF con corte de dos meses atrás a través del Formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” de esta circular y enviarlo a través del buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. Tratándose del último día de plazo, estos deberán enviarse antes de la 1:00 p.m. de ese día. Si el Banrep solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día.

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

3/Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 (CEOS DFV-120) del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banrep.

4/Las contrapartes elegibles para las operaciones repo *overnight* por compensación -ROC- serán aquellos establecimientos de crédito que participen en el servicio de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago del Banrep. Los títulos valores admisibles serán los establecidos en el numeral 3.1.1 de esta circular. El límite individual será el que se indica en el numeral 4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 del Departamento de Sistemas de Pago del Banrep.

3. TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

A continuación se listan los títulos valores admisibles para las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, RI y ROC, en los términos del Cuadro No. 1.

3.1 PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN, RI y ROC

3.1.1 Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), títulos de deuda externa de la Nación, Títulos emitidos por Fogafín y Títulos emitidos por el Banrep.

3.1.2 Otros títulos valores representativos de inversiones financieras:

3.1.2.1 Bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos provenientes de titularizaciones de cartera y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores, estén denominados y sean pagaderos en pesos colombianos y su calificación cumpla con lo establecido en el Cuadro No. 2.

Cuadro No. 2

Sociedad calificadoradora de valores	Calificación mínima para títulos valores de emisores locales		
	BRC - S&P S.A.	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Títulos de largo plazo	A-	A-	A-

Si los títulos valores cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. No se aceptarán los títulos valores que sean emitidos por el ACO que celebra la operación con el Banrep, en los términos del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

3.1.2.2 Títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

H. Vargas • Tener calificación de largo plazo otorgada por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser A-/A3/A, respectivamente. Si los títulos valores cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; y b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizador como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada.

- En caso de que una o más de las calificadoras S&P, Moody's o Fitch le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o emisor, esta debe ser de nivel A1/P1/F1 o superior.
- En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizarán como referencia las calificaciones del soberano.
- Los títulos valores deben estar denominados y ser pagaderos en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore*.
- No estar relacionados con las tasas IBOR. Esto incluye títulos indexados y/o títulos cuyo cupón esté determinado por estas tasas.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banrep designe.

3.1.3 Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e) suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC. La calificación de los créditos deberá ser certificada al Banrep en los términos de la Circular Reglamentaria Externa DOIV-413 correspondiente al Asunto 36: Procedimiento de la operación de expansión transitoria con pagarés (CRE DOIV-413).

No serán admisibles:

- (i) Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a cargo de accionistas o asociados del ACO y que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, con base en las siguientes definiciones:

Tratándose de personas naturales, las personas relacionadas son el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los accionistas, asociados o administradores del ACO.

Cuando se trate de personas jurídicas, las personas relacionadas son aquellas en las cuales los accionistas o asociados del ACO tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Por administradores se entenderán las personas a las que se refiere el artículo 22 de la Ley 222 de 1995.

- (ii) Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a cargo de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.
- (iii) Los pagarés que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
- (iv) Pagarés en físico.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore/onshore*.

3.1.4 Las garantías que sean requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del Depósito Central de Valores (DCV) para las operaciones de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.1, con excepción de los títulos de deuda externa de la Nación, podrán constituirse con los títulos depositados en el DCV que sean admisibles para estas operaciones y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.1.5 Los llamados a margen o sustituciones en operaciones de expansión transitoria con títulos valores del numeral 3.1.3, podrán constituirse con los pagarés que cumplan con las características de admisibilidad y calidad contempladas en esta circular y en la CRE DOIV-413 y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.2 PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

3.2.1 Mediante la compra o venta de contado de TES Clase B, TDA, TDS, títulos de deuda externa de la Nación y títulos emitidos por el Banrep, siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el Banrep.

3.2.2 Mediante la compra de contado de bonos ordinarios y CDT emitidos por establecimientos bancarios (incluido Bancóldex), corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras (en adelante, establecimientos de crédito -EC-), con las siguientes características:

- (i) Plazo al vencimiento menor o igual a 3 años calendario contados a partir de la fecha de la operación;
- (ii) Con fecha de emisión anterior al 22 de febrero de 2020;
- (iii) Sean desmaterializados en un depósito centralizado de valores;
- (iv) Estén denominados en pesos colombianos o en Unidad de Valor Real (UVR);

H. Vargas
PC



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- (v) Sean pagaderos en pesos colombianos; y
- (vi) Cuenten con una calificación mínima de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro No. 2. Si los títulos valores cuentan con más de una calificación aplicará la menor calificación asignada.

No serán admisibles los títulos valores emitidos por el EC que celebra la operación, ni por EC que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz de la entidad que celebra la operación.

3.2.3 Mediante la compra o venta a futuro de TES Clase B mediante NDF (*Non Delivery Forward*).

4. SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

En concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante Resolución 2/2019) la suma de los saldos en operaciones de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.3 y en ATL no podrá superar el máximo de los límites establecidos para cada una de ellas. Si el ACO requiere recursos que excedan este límite máximo deberá solicitar el exceso a través de un ATL con autorización del Gerente General, previo concepto del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria.

5. REQUISITOS

La entidad que solicite autorización para participar en las operaciones señaladas en el Cuadro No. 1, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este numeral.

5.1 REQUISITOS GENERALES

El representante legal de la entidad interesada deberá certificar el cumplimiento de los requisitos generales que se presentan en el Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs - ACO” del Anexo No. 1, adjuntar los documentos requeridos en este numeral y enviarlos en un archivo comprimido con extensión .zip al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co.

Se debe tener en cuenta que si la entidad se encuentra expulsada del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) no podrá adquirir ni mantener la calidad de ACO.

Los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Certificado de existencia y representación legal de la SFC. El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario (Anexo A1).
- b. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio. El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario y debe incluir la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. En aquellos casos en que los revisores fiscales actuales no figuren aún en el certificado se deberán enviar las cartas de posesión expedidas por la SFC. Las instituciones reguladas por normas especiales que no dispongan del certificado de

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC (Anexo A2).

- c. La información de los funcionarios autorizados para atender los temas concernientes a los ACO deberá diligenciarse en el Formato F02 “Funcionarios autorizados” del Anexo No.1 de esta circular. Este formato no requiere firma digital.

La documentación aquí mencionada deberá nombrarse y transmitirse con las extensiones descritas en el Anexo No.1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular.

La documentación se entenderá presentada cuando se haya transmitido de manera completa y consistente conforme a los requisitos previstos en esta circular. La información será revisada y a la entidad se le notificará la decisión dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.

Toda la correspondencia que emita el Banrep será enviada por el SGMII al correo corporativo del presidente del ACO que figure en el certificado de existencia y representación legal de la SFC, o quien haga sus veces con representación legal principal.

PC
H. Vargas

5.2 REQUISITOS PARTICULARES**5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA, RI Y ROC**

Las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales serán certificados con firma digital por el representante legal y el revisor fiscal mediante el Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs – ACO” transmitido al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Cuadro No. 3

REQUISITOS PARTICULARES		EC Bancóldex FNA FDN Finagro Findeter	SCBCM SCB SF SAI SAPC	Sociedades Titularizadoras	Entidades Aseguradoras	SICFES	SEDPES	Sociedades de Capitalización	CRCC
Parte I. Requisitos de cumplimiento mensual o trimestral, según corresponda, con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión transmitida a la SFC.									
1	No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X		X	X				
2	No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X	X	X				X	
3	Cumplir con las normas vigentes sobre relaciones mínimas de solvencia individual (básica, total y de apalancamiento) y relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento), según aplique.	X	X	X			X	X	
4	No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 80% del capital suscrito.		X			X	X	X	X
5	Cumplir con las normas vigentes sobre patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y demás normas que le complementen.				X				
6	Capital mínimo de funcionamiento.		X	X	X	X	X	X	X
Parte II. Requisitos de cumplimiento permanente.									
7	No encontrarse en toma de posesión por parte de la SFC, en ejercicio de lo establecido en el artículo 115 del EOSF, en la que se haya determinado que sea objeto de liquidación, ni en toma de posesión, cualquiera sea su objeto, en la que se haya decidido el cierre temporal de la entidad o la suspensión transitoria de nuevas operaciones.								
8	No encontrarse adelantando un proceso de liquidación voluntaria u ordenada por decreto (en los términos del artículo 113 del EOSF).	X	X	X	X	X	X	X	X
9	No estar incumpliendo los planes de recuperación que hayan sido adoptados ni las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC (en los términos del artículo 114 del EOSF).								
10	No haber suspendido el pago de sus obligaciones (en los términos del artículo 114 del EOSF). Aplica para la entidad y los fondos que administra, según corresponda.								
11	No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.		X						
12	Cumplir con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique, en los términos del Decreto Único 2555 de 2010.	X		X					
13	Cumplir con los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios, según corresponda, en los términos del Decreto Único 2555 de 2010.		X						
14	Cumplir con los límites máximos de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión, en los términos del Decreto Único 2555 de 2010.				X				
15	Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.								X
16	Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas.								X

PC
H. Vargas

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- a. El ACO que se encuentre en un programa de ajuste en los términos del numeral 3. del artículo 1 de la Resolución 2/2019, deberá solicitar a la SFC, Fogafin o Fogacoop, según corresponda, una comunicación dirigida al Banrep en donde conste que está cumpliendo con dicho programa. La comunicación será enviada directamente por la SFC, Fogafin o Fogacoop al SGMII del Banrep a través del buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co.
- b. En caso de incumplimiento de los requisitos particulares 12., 13. y 14. del Cuadro No. 3, el Banrep solicitará a la SFC información relativa a la existencia de planes de ajuste, adopción de medidas correctivas o si se encuentra monitoreando la situación tendiente a que la entidad regularice el cumplimiento del límite.

- c. En adición a lo contemplado en el Cuadro No. 3:

- Para las operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.1, los EC y Bancóldex deberán registrar saldo de PPP, según lo define el Formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular, o participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.
- Para las operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3, los EC, Bancóldex, FNA, FDN, Finagro y Findeter deberán registrar saldo de PPP, según lo define el Formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular.
- Para las operaciones de expansión transitoria, RI y ROC, los EC, Bancóldex, FNA, FDN, Finagro y Findeter no podrán haber incumplido el pago de una obligación derivada de una operación de apoyo transitorio de liquidez (ATL) dentro de los últimos 180 días calendario. Esto último no será aplicable cuando el ACO haya registrado un cambio en el control de su capital social, es decir, cuando mínimo el 51% de este capital sea propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el Banrep.

El Banrep efectuará una evaluación técnica previa si, habiendo incumplido una operación de ATL en ese lapso, el ACO ha sido objeto de toma de posesión en la que no se haya determinado su liquidación. El Banrep se pronunciará a más tardar a los dieciséis (16) días hábiles siguientes al conocimiento de tal situación.

- Para las operaciones de expansión transitoria y RI, las SCBCM y las SCB deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o ante una Bolsa de Valores del país.

- H. Vargas*
- PC*
- d. Para los requisitos particulares de la Parte I del Cuadro No. 3, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de la última transmisión a la SFC de la información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, y antes del plazo dispuesto por dicho



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

organismo para la siguiente transmisión, el Banrep aceptará manifestación del representante legal y del revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento del indicador con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

- e. Para los casos del PRI, en los términos del numeral 6.2 de esta circular, todos los requisitos particulares del Cuadro No. 3 se certificarán con base en la información financiera del CUIF consolidada con la cual se formalizó el PRI, aprobada por la SFC y certificada por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad.
- f. Para las operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.1, RI y ROC, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo al DCV. Esto no será aplicable para las operaciones que se realicen con títulos de deuda externa de la Nación.
- g. Para las operaciones de expansión transitoria con títulos valores de los numerales 3.1.2.1 y 3.1.3, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo en Deceval o tener una cuenta inversionista a través de un depositante directo en Deceval.
- h. Para las operaciones de expansión transitoria, RI y ROC con títulos de deuda externa de la Nación y para las operaciones de expansión transitoria con títulos valores del numeral 3.1.2.2, el ACO deberá cerciorarse de que la cuenta de depósito del exterior desde la cual va a transferir los títulos valores permite realizar el cumplimiento (al inicio y al vencimiento) de este tipo de operaciones en Euroclear.

Los requisitos de los literales **c.**, **d.** y **e.** de este numeral deberán certificarse con firma digital del representante legal y del revisor fiscal y los de los literales **f.** y **g.** de este numeral deberán certificarse con firma digital del representante legal, en ambos casos mediante el Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs – ACO” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular, transmitido al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. La información será revisada y se le notificará a la entidad la decisión de acceso a las operaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.

5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

- a. Para las operaciones de expansión y contracción definitiva con títulos valores del numeral 3.2.1, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo al DCV. Esto no será aplicable para las operaciones que se realicen con títulos de deuda externa de la Nación.
- b. Para las operaciones de expansión y contracción definitiva con títulos valores del numeral 3.2.2, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo en Deceval o tener una cuenta inversionista a través de un depositante directo en Deceval.
- c. Para las operaciones de expansión y contracción definitiva con títulos de deuda externa de la Nación, el ACO deberá cerciorarse de que la cuenta de depósito del exterior desde o hacia la cual

H. Vargas

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

se van a transferir los títulos valores permite realizar el cumplimiento de este tipo de operaciones en Euroclear.

Los requisitos de los literales **a.** y **b.** de este numeral deberán certificarse con firma digital del representante legal mediante el Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs – ACO” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular, transmitido al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. La información será revisada y se le notificará a la entidad la decisión de acceso a las operaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.

5.2.3 REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERACIONES DE CONTRACCIÓN TRANSITORIA POR DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

Para las operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados el ACO deberá estar vinculado como depositante directo al Depósito Central de Valores (DCV).

6. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

Para mantener acceso a las operaciones autorizadas, los ACO deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en este numeral y al procedimiento de transmisión establecido en el Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos”.

- a. Actualizar trimestralmente la información correspondiente a los literales **a.**, **b.** y **c.** del numeral 5.1.
- b. Cumplir todos los requisitos particulares de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3. Para el efecto, se acreditará el cumplimiento de los requisitos particulares del 1 al 14 del Cuadro No. 3 y del literal **c.** del numeral 5.2.1 conforme a la información suministrada o publicada por la SFC, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o una Bolsa de Valores del país. Para las CRCC, el Banrep hará seguimiento a los requisitos particulares 15 y 16 de la Parte II del Cuadro No. 3 del numeral 5.2.1.
- c. Informar al Banrep cuando se adelante un PRI en los términos previstos en el numeral 6.2 de esta circular.
- d. Informar al Banrep cuando se encuentre en un programa o plan de ajuste en los términos previstos en el literal a. del numeral 5.2.1.
- e. Informar al Banrep cuando detecte el incumplimiento de los requisitos particulares 12., 13. y 14. del Cuadro No. 3, señalando si el exceso es de carácter pasivo o activo.
- f. No encontrarse expulsada del AMV. El cumplimiento de este requisito se acreditará conforme a la información suministrada o publicada por el AMV.
- g. Actualizar mensualmente el valor de los PPP en los términos del numeral 2 de esta circular.

H. Vargas

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

En cualquier caso, cuando se incumpla alguno de los requisitos del numeral 5, el ACO deberá informar tal situación mediante el Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs – ACO” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular y enviarlo en un archivo comprimido con extensión .zip al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co

6.1 SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE OPERACIONES

Las suspensiones se harán por tipo de operación autorizada, según los requisitos incumplidos por el ACO, cuando:

- a. Se incumpla alguno de los requisitos particulares de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3.

Si el ACO incumple el pago de una obligación derivada de una operación de ATL en los últimos 180 días calendario y ha sido objeto de toma de posesión en la que no se haya determinado su liquidación, la entidad quedará suspendida para realizar operaciones de expansión transitoria, RI y ROC por el tiempo que tome la evaluación técnica previa por parte del Banrep.

- b. Se determine que la información suministrada por el ACO, en desarrollo de lo previsto en los numerales 5. y 6. de esta circular, es inconsistente.
- c. Se realice un PRI y no sea informado al Banrep en los términos previstos en el numeral 6.2 de esta circular.
- d. Se encuentre adelantando un programa o plan de ajuste y no sea informado al Banrep en los términos previstos en el literal a. del numeral 5.2.1.
- e. Se presente un incumplimiento de carácter activo de los requisitos particulares 12., 13. y 14. del Cuadro No. 3.
- f. La SFC informe al Banrep que la entidad no cuenta con planes de ajuste o medidas correctivas, o que no se encuentra sometida a un monitoreo para la regularización de los límites contemplados en los requisitos particulares 12., 13. y 14. del Cuadro No. 3.
- g. No actualice mensualmente el valor de los PPP en los términos del numeral 2. de esta circular.
- h. Se incumpla con la transmisión trimestral de la información correspondiente a los literales a., b. y c. del numeral 5.1.
- i. Se cancele la vinculación al DCV o Deceval en los términos previstos en los numerales 5.2.1, 5.2.2. y 5.2.3 de esta circular. El Banrep verificará el cumplimiento de estos requisitos con la información publicada o suministrada por el ACO, DCV y Deceval.

En los eventos descritos en los literales g., h. y i. de este numeral, el ACO podrá realizar nuevamente las operaciones que le fueron suspendidas a partir del día hábil siguiente a aquel en que cumpla con la transmisión de dichos requisitos.

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

En los eventos descritos en los literales **a., b., c., d., e. y f.** de este numeral, el ACO podrá realizar nuevamente las operaciones que le fueron suspendidas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que certifique a satisfacción del Banrep el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta circular.

En todo caso, las suspensiones regirán a partir del día hábil siguiente a la notificación que efectúe el Banrep al ACO.

Para reactivar las operaciones suspendidas, se deberá enviar la información que certifica el cumplimiento de los requisitos entre las 7:00 a.m. y la 1:00 p.m. Si el Banrep solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día. Después del horario establecido se entenderá presentada el día hábil siguiente. El Banrep le informará al ACO la fecha a partir de la cual podrá participar de nuevo en ellas y en todo caso dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que se entienda presentada la información.

6.2 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

Se entiende por PRI las fusiones, incorporaciones, conversiones, escisiones, cesiones de activos, pasivos y contratos, y demás mecanismos legales de integración patrimonial, que sean autorizados por la SFC.

Cuando se adelante un PRI, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co:

- a. El representante legal de la entidad resultante del PRI, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, deberá enviar el Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs – ACO” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular con firma digital indicando que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de OMAs y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el PRI.
- b. El representante legal del ACO que sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social como resultado de un PRI, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, deberá enviar el Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs – ACO” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular con firma digital indicando la fecha de protocolización del PRI a partir de la cual perderá su condición de ACO.
- c. Una vez formalizado el PRI ante la SFC, la entidad resultante deberá enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes los documentos que se mencionan a continuación:

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- i) Certificado de constitución y gerencia actualizado expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el PRI correspondiente. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del PRI.
 - iii) Si la entidad resultante del PRI es ACO deberá enviar el Formato 01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para los Agentes Colocadores de OMAs - ACO” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular certificando que cumple con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 anterior.
- d. Si la entidad resultante del PRI no es ACO, ésta deberá solicitar su ingreso al grupo de ACO y cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta circular.

7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMAs

La cancelación como ACO se dará cuando:

- a. Se cancele la afiliación a Sebra (o al que lo sustituya), o se cierre la cuenta de depósito en el Banrep.
- b. La SFC cancele la licencia de funcionamiento.
- c. Por solicitud expresa del ACO.
- d. Sea expulsado del AMV.
- e. Incumpla con el pago de las sanciones pecuniarias por concepto de OMAs, RI y ROC o con las operaciones definitivas mediante *NDF* de TES clase B, conforme a lo establecido en la Resolución 5/2022 o de las sanciones cambiarias conforme a lo establecido en la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Si la entidad desea recuperar su calidad de ACO deberá efectuar el pago de las operaciones, sanciones y moras adeudadas y presentar una nueva solicitud de acceso al Banrep de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de esta circular. Para estos efectos, la entidad deberá solicitar a través del buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co la información respecto al valor de la sanción pecuniaria o de los intereses de mora a la fecha en que se efectuará el pago.

- H. Vargas* f. Tenga suspendidas todas las operaciones que le hayan sido autorizadas conforme a lo establecido en el Cuadro No. 1 de esta circular.

PC El Banrep informará a la entidad la fecha a partir de la cual perderá su calidad como ACO.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para su admisión mediante el Formato 01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para los Agentes Colocadores de OMAs - ACO” del Anexo No. 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular.

8. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el Banrep informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los ACO en el curso de las operaciones para regular la liquidez de la economía y para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, conforme a los procedimientos previstos en esta circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No.860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banrep <https://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al Banrep serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones para regular la liquidez de la economía y para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, los procedimientos y servicios previstos en esta circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos, servicios y trámites y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banrep está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

H. Vargas
PC
Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en esta circular se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos;

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

H. Vargas
PC
Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales: Puede consultarse en la página web del Banrep <https://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

(ESPACIO DISPONIBLE)



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

ANEXO No. 1

A. DESCRIPCIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al Banrep deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El ACO enviará la información requerida en los formatos de Excel y los anexos en .pdf descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

Formato F01. “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs – ACO”, con firma digital del representante legal y del revisor fiscal, según corresponda. Para la etapa de mantenimiento, diligenciar únicamente en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos del numeral 5 y al restablecer el requisito incumplido.

Formato F02. “Funcionarios autorizados”; no requiere firma digital.

Formato F03. “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” con firma digital del representante legal y del revisor fiscal.

Anexo A1. “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”. Debe enviarse con extensión .pdf.

Anexo A2. “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión del revisor fiscal expedida por la SFC. Debe enviarse con extensión .pdf.

El Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs - ACO”, el Formato F02 “Funcionarios Autorizados” y el Formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” se encuentran disponibles en <https://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-expansion-y-contraccion-monetaria> o ingresando por la web del Banrep <https://www.banrep.gov.co>, Navegue por temas, Normatividad y proyectos de regulación, Monetaria, Expansión y contracción monetaria, Asunto 2.

Los anexos A1 y A2 deben enviarse en un archivo comprimido con extensión .zip.

PC

H. Vargas



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

B. NOMENCLATURA PARA LA GENERACIÓN DE ARCHIVOS

A continuación se define el estándar del nombre de los archivos de los formatos y anexos, y el nombre del archivo comprimido.

1. Nombre de los archivos

Según corresponda, los formatos y anexos deben tener la terminación de archivo “.xlsx” ó “.pdf” y las firmas digitales, según aplique. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del formato o anexo	Código Sebra	Periodo requerido
ACO	F01, F02, F03, A1 o A2, según corresponda	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de formato: ACO-F01-01001-2112.xlsx.XXX

- ACO Sigla estándar para todos los archivos
- F01 Formato F01
- 01001 Código Sebra
- 2112 Año y mes del periodo requerido
- .xlsx Extensión del archivo
- XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Ejemplo de anexo: ACO-A1-01001-2112.pdf

- ACO Sigla estándar para todos los archivos
- A1 A1
- 01001 Código Sebra
- 2112 Año y mes del periodo requerido
- .pdf extensión del anexo

2. Nombre de los archivos comprimidos para cumplimiento trimestral

Los formatos y anexos que sea necesario diligenciar deben comprimirse en un archivo .zip el cual debe tener la siguiente estructura:

Archivo comprimido para cumplimiento trimestral

Sigla	Código Sebra	Periodo requerido
ACO	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

PC
H. Vargas



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-01001-2012.zip

ACO Sigla estándar para el archivo
01001 Código Sebra
1103 Año y mes
.zip Extensión para comprimir los archivos

Archivo comprimido para funcionarios autorizados

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO-ANX	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-ANX-01001-2112.zip

ACO-ANX Sigla estándar para el archivo
01001 Código Sebra
2112 Año y mes
.zip Extensión para comprimir el archivo

3. Procedimiento para la transmisión electrónica de los requisitos trimestrales

Para el caso de los requisitos de cumplimiento trimestral se deberá observar lo siguiente:

- a. El primer archivo que debe transmitirse corresponde al Formato F02 “Funcionarios autorizados” de este Anexo. Una vez los funcionarios autorizados hayan recibido en su correo electrónico la respuesta de cumplimiento del mencionado formato, podrá iniciarse la transmisión de los demás requisitos de cumplimiento trimestral. Sin la validación exitosa de este formato no podrá iniciarse la transmisión de los demás requisitos de cumplimiento trimestral.

La fecha de la información deberá ser mayor o igual a la fecha de inicio del periodo de transmisión, y la diferencia entre la fecha de la información y la fecha de transmisión de este requisito podrá tener un rezago máximo de 5 días calendario.

Este formato de Excel debe enviarse en un archivo comprimido con extensión .zip, a través del sistema de transferencia de archivos del Banrep por la opción “NOVA – Entrada – cumplimiento trimestral”.

- b. La transmisión de la información se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del Banrep por la carpeta “NOVA – Entrada – cumplimiento_trimestral” donde se incluirá el archivo comprimido .zip el cual contendrá el formato o los anexos requeridos.

El estado de la transmisión de la información se informará mediante correo electrónico enviado por el Banrep a los funcionarios previamente autorizados por el ACO.

H. Vargas
PC



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- c. El nombre del archivo comprimido, del formato y de los anexos, se describe en los numerales 1. y 2. de esta sección.

La información trimestral deberá ser enviada dentro de los primeros 10 días hábiles de enero, abril, julio y octubre. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al Banrep hasta las 1 p.m. Si el Banrep solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta de las 3:00 p.m. de ese día.

El plazo máximo y el procedimiento de transmisión de la información se publicará en <https://www.banrep.gov.co/es/noticias-y-publicaciones> / Próximamente, en la cartelera electrónica ACO en Sebra y/o en los medios que el Banrep considere pertinentes.

4. Procedimiento de transmisión de los requisitos trimestrales en caso de contingencia

Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad de los esquemas descritos de transmisión de la información trimestral, el ACO, previa autorización del Banrep, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co en el formato y anexos descritos, o ii) radicar en el lugar que designe el Banrep la documentación física adjuntando los archivos electrónicos.

PC

H. Vargas



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

C. FORMATOS

Formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMAs – ACO”, con firma digital del representante legal y revisor fiscal, según corresponda.



Formato F01

BR-3-875-0

FORMULARIO DE INGRESO Y MANTENIMIENTO PARA AGENTES COLOCADORES DE OMAs - ACO

Formulario with fields for date, entity type, name, and various compliance questions regarding risk control and liquidity operations.

H. Vargas

PC



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS



BR-3-875-0

Formato F01 - continuación
FORMULARIO DE INGRESO Y MANTENIMIENTO PARA AGENTES COLOCADORES DE OMAs - ACO

Table with 2 columns: Question and Answer. Contains various regulatory questions regarding risk control, liquidation, and institutional reorganization.

Handwritten initials 'PC' and signature 'H. Vargas'



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato F02 “Funcionarios autorizados”, no requiere firma digital.



BR-3-967-4

Formato F02 ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS									
Nit Agente Colocador de OMA	Nombre Entidad - ACO	Tipo de Contacto <i>Se refiere a las opciones de presidente y representante legal, revisores fiscales, tesoro y contactos.</i>	Código contacto	Nombres	Apellidos	Número de Identificación <i>Campo alfanumérico. No debe tener espacios ni puntos ni comas.</i>	Teléfono fijo y/o celular <i>Campo alfanumérico</i>	Correo electrónico <i>Incluir por célula únicamente un correo electrónico</i>	Fecha de la información <i>Se diligencia en el siguiente orden: aaaa/mm/dd, sin guiones ni paréntesis.</i>
<i>Corresponde al NIT de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígitos de verificación.</i>	<i>Razón social de la entidad que actúa como ACO</i>								<i>La fecha de la información deberá ser mayor o igual a la fecha de inicio del periodo de transmisión, y la diferencia entre la fecha de la información y la fecha de transmisión de este requisito podrá tener un rezago máximo de 5 días calendario.</i>

PC

H. Vargas



Fecha: 31 MARZO 2022

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés”, con firma digital del representante legal y del revisor fiscal.



Formato F03

BR-3-967-3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354
 ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
 PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO PARA OPERACIONES INSTRUMENTADAS CON PAGARÉS

ENTIDAD :	
NIT DE LA ENTIDAD:	

Cifras expresadas en pesos colombianos

FECHA 1/	
Total 2/	
15%	0.00

1/ Corresponde a la información CUIF con corte dos meses atrás transmitido a la SFC.

2/ Este valor debe presentarse con un truncamiento a cero (0) decimales.

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
Sumar las siguientes cuentas, según aplique:	
2105	Depósitos en cuenta corriente
2106	Depósitos simples
2107	Certificados de depósito a término
2108	Depósitos de ahorro
2109	Cuentas de ahorro especial
2110	Certificados de ahorro de valor real
2111	Documentos por pagar
2112	Cuenta centralizada
2113	Fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2114	Cesantías administradas Fondo Nacional del Ahorro
211630	Judiciales
211665	Depósitos contractuales
2117	Exigibilidades por servicios
2118	Servicios de recaudo
2120	Depósitos electrónicos
2130, 2245	Títulos de inversión en circulación
Restar las siguientes cuentas, según aplique:	
213018, 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019, 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020, 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213026, 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027, 224527	Acciones preferentes

PC
H. Vargas

No se debe modificar la estructura de este anexo y deben diligenciarse únicamente los espacios en blanco.